



ENERO 2026

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DAÑO
CEREBRAL ADQUIRIDO DEL ÁREA III DE SALUD DE
LA REGIÓN DE MURCIA**

ADACA



TÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, MISIÓN, VALORES, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1.- Denominación y constitución.	3
Artículo 2.- Misión y valores.	3
Artículo 3.- Personalidad jurídica.	3
Artículo 4.- Domicilio y ámbito de actuación.	4
Artículo 5. Fines.	4
Artículo 6.- Actividades.	5

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 7.- Adquisición de la condición de persona asociada.	6
Artículo 8.- Tipología de personas asociadas.	6
Artículo 9.- Derechos y deberes de las personas asociadas.	7
Artículo 10.- Régimen sancionador.	8
Artículo 11.- Pérdida de la cualidad de socio/a.	9

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 12.- Órganos de la Asociación.	8
Artículo 13.- Asamblea General: Definición, clases de convocatoria y facultades.	9
Artículo 14.- Convocatoria.	10
Artículo 15.- Acuerdos y actas.	11
Artículo 16.- Junta Directiva: Definición. Composición.	12
Artículo 17.- Gratuidad de cargos y duración de mandato.	12
Artículo 18.- Baja de sus miembros.	13
Artículo 19.- Duración del mandato.	13
Artículo 20.- Reuniones de la Junta Directiva y constitución de la misma.	13
Artículo 21.- Facultades de la Junta Directiva.	14
Artículo 22.- Funciones del Presidente/a.	14
Artículo 23.- Funciones del Secretario/a.	15
Artículo 24.- Funciones del Tesorero/a.	15
Artículo 25.- Funciones de los/las vocales.	15
Artículo 26.- Vacantes.	15

TÍTULO IV: ENTIDADES COLABORADORAS.

Artículo 27.- Entidades colaboradoras.	16
--	----

TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 28.- Recursos de la Asociación.	16
Artículo 29.- Patrimonio fundacional.	17
Artículo 30.- Presupuestos y ejercicios económicos.	17
Artículo 31.- Ordenación y control de pagos. Disposición de fondos.	17

TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 32.- Propuesta.	18
---------------------------------	-----------

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 33- Causas de disolución.	18
Artículo 34.- Liquidación.	19

TÍTULO VIII: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 35.- Reglamento de Régimen Interior.	19
--	-----------

TÍTULO IX: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Artículo 36.- Resolución extrajudicial de conflictos.	19
--	-----------

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.	20
Segunda.	20
Final.	20

TITULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, MISIÓN, VALORES, PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1.- Denominación y constitución.

Con la denominación de la Asociación de Daño Cerebral adquirido del área III de Salud de la Región de Murcia (ADACA), se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, con entidad jurídica propia, que ejecutará cuantas acciones considere convenientes para el cumplimiento de sus fines, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones que regulen la materia.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Misión y valores.

ADACA es una organización que promueve la sensibilización social en torno a la problemática sanitaria y social de las personas afectadas por daño cerebral adquirido (DCA), de las víctimas de accidentes de tráfico y de sus familiares; la mejora de su conocimiento social y científico; así como, fomenta la reivindicación del disfrute pleno de sus derechos, la atención integral de sus necesidades, la autonomía personal, la inclusión en la comunidad, la igualdad de trato y oportunidades, el respeto de su dignidad inherente y, en general, la mejora de condiciones de vida de las personas afectadas y de su entorno familiar.

Los valores que inspiran y orientan la actuación de ADACA son los que sustentan la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y además y en concreto, los de Sensibilidad, Solidaridad, Dignidad, Flexibilidad, Transparencia, Eficiencia y Respeto.

Artículo 3. Personalidad jurídica.

ADACA gozará de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, teniendo por sí, la capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en los presentes Estatutos.

Artículo 4. Domicilio y ámbito de actuación.

ADACA establece su domicilio social y sede legal en la calle Francisco Escobar Barberán s/n, Casa de ONG's 30800 Lorca (Murcia), pudiendo modificarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

El ámbito de actuación de ADACA comprende el Área III de Salud de la Región de Murcia (que comprende los municipios de Lorca, Águilas, Totana, Puerto Lumbreras y Aledo), sin perjuicio del desarrollo de actuaciones, programas o proyectos en el conjunto del territorio nacional, cuando resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, especialmente aquellos dirigidos a víctimas de accidentes de tráfico.

Artículo 5.- Fines.

La asociación tiene como fines:

- El cuidado, asistencia y protección de las personas afectadas de daño cerebral adquirido (DCA) y sus familiares.
- La atención, apoyo, defensa y representación de las víctimas de accidentes de tráfico y de sus familias, con independencia del tipo de secuelas derivadas del siniestro, incluyendo las neurológicas, cognitivas, físicas, psicológicas y sociales; así como, la protección de los derechos, la atención psicosocial, la orientación y el acompañamiento a las víctimas de accidentes de tráfico, contribuyendo a la reducción de las consecuencias personales, familiares y sociales derivadas de los siniestros viales.
- Mejorar la calidad de vida y los niveles de autonomía de las personas afectadas mediante la prestación de servicios de neurorrehabilitación, de atención social, orientación laboral, entre otros, así como concertar o conveniar dichos servicios con entidades públicas, privadas o asociaciones para prestar las atenciones y tratamientos.
- La defensa de los intereses, derechos y la gestión de las demandas de las personas afectadas por DCA y familiares, ante instituciones públicas y privadas.

- Estimular, promover y participar en la docencia e investigación científica de este tipo de lesiones en todos sus procesos, para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.
- Cooperación con otras entidades relacionadas con el daño cerebral.
- Promover el voluntariado de personas, estableciendo planes de acogida y formación, a fin de fomentar su participación en las actividades de la asociación; así como, la solidaridad humana en el ámbito de la misma.
- Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, contribuya a la realización de los objetivos de la asociación, o redunde en beneficio de las personas afectadas y de la comunidad a la que pertenecen.

Artículo 6.- Actividades.

La Asociación realizará cuantas actividades sean necesaria para favorecer los intereses de las personas asociadas, entre las que se encuentran:

- Informar sobre todo tipo de ayuda para la rehabilitación, readaptación a la sociedad y mejora de la calidad de vida de sus asociados/as.
- Desarrollo de actuaciones para gestionar y fomentar actividades que conduzcan a la rehabilitación y reinserción sociolaboral de las personas afectadas, así como su mejora de la calidad de vida y de sus familiares.
- Ofrecer todos los servicios precisos para lograr la recuperación y/o correcta atención de las personas afectadas: fisioterapia, terapia ocupacional, logopedia, neuropsicología, apoyo psicológico, trabajo social, etc.
- Desarrollo de programas específicos de información, apoyo psicológico, orientación social y acompañamiento a víctimas de accidentes de tráfico y a sus familias.
- Realización de acciones de sensibilización social, educación vial y prevención de las consecuencias de los accidentes de tráfico, en colaboración con administraciones públicas y entidades especializadas.
- Realizar acciones formativas dirigidas tanto a las personas afectadas como a familiares y cuidadores/as, sobre cualquier tema relacionado con la enfermedad, prevención de la misma, etc.

- Efectuar campañas informativas de prevención, representando y defendiendo los derechos de las personas afectadas por DCA.
- Promover, organizar y participar en aquellas actividades y eventos relacionados con el DCA, que contribuyan a difundir y mejorar su conocimiento social y científico.
- La realización de actividades de ayuda mutua y autoayuda a enfermos crónicos, o actividades de voluntariado de carácter sociosanitario.
- Utilizar todos los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar los objetivos y las necesidades de las personas afectadas y de sus familias, pudiendo colaborar con otros organismos afines tanto locales, provinciales, autonómicos, nacionales como internacionales, siempre que el caso lo requiera.
- Participar en licitaciones, convenios y convocatorias, así como desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines asociativos. Así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título.
- Realizar gestiones y acuerdos con el fin de instar a las administraciones competentes a adoptar medidas efectivas para la recuperación de las personas afectadas de DCA.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos. Así como, valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 7.- Adquisición de la condición de persona asociada.

Podrán ser socios/as cualquier persona física o jurídica relacionada directa o indirectamente con los fines de ADACA. La condición de persona asociada será de carácter personalísimo e intransferible.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitará por escrito al Presidente/a de ADACA mediante la presentación de un formulario de solicitud, que estará a disposición de toda persona interesada. Junto a la solicitud se adjuntará un documento que recoja

la promesa de aceptar los Estatutos y acuerdos válidamente aprobados por la Asociación. La Junta Directiva resolverá las solicitudes y notificará por escrito su decisión.

Artículo 8.- Tipología de personas asociadas.

- **Fundadores/as:** personas que participan en el acto de constitución de la Asociación.
- **Numerario/as:** personas afectadas de DCA y familiares. Las personas menores de edad, será imprescindible la presencia de los progenitores y/o tutores.
- **Colaboradores/as:** personas físicas o jurídicas que no reuniendo los requisitos establecidos para ser socio/a numerario/a, contribuyan al sostenimiento de la Asociación con sus cuotas, donativos, herencias, legados o con su colaboración personal.
- **Honorarios/as:** personas físicas o jurídicas, que hayan colaborado y/o colaboren de manera extraordinaria en beneficio de la Asociación, y así sea reconocida expresamente por ésta, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

La condición de estos socios/as es meramente honorífica, por lo tanto, no otorga a las personas designadas la condición jurídica de miembro de la Asociación. Esta tipología es compatible con la de socio/a numerario/a o colaborador/a.

Artículo 9.- Derechos y deberes de las personas asociadas.

A- Derechos y deberes de los socios/as numerarios/as:

Derechos:

- Asistir con voz a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen, y con voto, transcurridos seis meses desde su condición de asociado/a.
- Ser elegibles tras dos años como asociados/as para ocupar cargos de la Junta Directiva.
- Hacer uso de los bienes y servicios comunes que la Asociación establezca, con sujeción a las normas que para ello se determinen.

- Elevar propuestas a la Junta Directiva, y en general, intervenir en el funcionamiento y control de la entidad según las normas internas de la Asociación.

Deberes:

- Formar parte de la Junta Directiva o de otros órganos de la Asociación en caso de ser elegidos/as para ello.
- Satisfacer con puntualidad las cuotas que establezca la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General, tanto derivadas de la condición de asociado/a como de persona usuaria de servicios y prestaciones.
- Cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva y las normas internas de la Asociación.

B- Derechos y deberes de los socios/as colaboradores/as:

Derechos:

- Asistir con voz y sin voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- Reunirse en comisión informativa o de trabajo y elevar propuestas a la Junta Directiva.
- Hacer uso de los bienes y servicios que la Asociación establezca, con sujeción a las normas que para ello se determinen en su momento.

Deberes:

- Abonar puntualmente las cuotas que se establezcan.
- Acatar los preceptos incluidos en los presentes Estatutos y las normas generales de aplicación, así como los Estatutos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 10.- Régimen sancionador.

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones se determinarán en el correspondiente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 11- Pérdida de la cualidad de socio/a.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Fallecimiento.
- Por disolución (en el caso de persona jurídica).
- Renuncia del interesado/a comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por sanción: por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, por utilización de la asociación con fines ajenos a los específicos, o por ejercer la representación de ésta de forma indebida.

Ante alguna de estas situaciones, se comunicará al interesado/a detalladamente el incumplimiento y la sanción. Se abrirá un plazo de audiencia de 15 días naturales a efecto de que pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Transcurrido este periodo de audiencia, la Junta Directiva resolverá el expediente, motivando la resolución de las alegaciones si las hubiera habido. La resolución definitiva de la Junta Directiva podrá ser recurrida ante la Asamblea General, debiendo incluirse en el Orden del Día de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

TITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 12.- Órganos de la Asociación.

Constituyen los órganos rectores de la Asociación:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Definición, clases de convocatoria y facultades.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará integrada por todas las personas asociadas. Se reunirá con carácter ordinario y extraordinario.
2. El Asamblea General se reunirá obligatoriamente con carácter ordinario, a propuesta de la Presidencia de la Asociación, o de la Junta Directiva, dentro de los seis primeros meses del ejercicio, para la aprobación de la Memoria y del Estado de Cuentas del año anterior, para la aprobación del Plan de Actividades y los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios del ejercicio, así como, para el establecimiento y revisión de cuotas de las personas asociadas.
3. Corresponde con carácter extraordinario a la Asamblea General elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Aprobar la modificación estatutaria, la disolución de la Asociación, el acuerdo de federación o fusión con otras entidades y la disposición de inmuebles.
4. La Asamblea podrá crear grupos de trabajo específicos y órganos de consulta y de asesoramiento para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 14.- Convocatoria.

- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se convocarán por escrito (a través de correo postal u otros medios de comunicación, por ejemplo, correo electrónico) de la Presidencia o de la Secretaría por orden del Presidente/a, indicado por cada una de las personas asociadas, con un plazo de quince días naturales de antelación al día de su celebración.
- Dicha citación comprenderá el lugar, día y hora de celebración, así como el orden del día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.
- La Asamblea General, así convocada, quedará válidamente constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de las personas asociadas en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asistentes.
- Cada persona asociada podrá delegar su representación y voto en otra. Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea. Se admitirán un máximo de 4 votos delegados por persona asistente.

- La Asamblea General estará presidida por el Presidente/a de la Asociación y en su defecto, por cualquier miembro de la Junta Directiva.
- La condición de miembro de la Asamblea General no tendrá carácter retributivo.
- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia de la Asociación, de la Junta Directiva o cuando lo solicite un tercio de las personas asociadas que compongan la Asamblea. Dicha solicitud habrá de realizarse por escrito en el cual constarán los nombres y apellidos de las personas solicitantes, sus números de asociados, y los asuntos por los que tienen interés en convocar una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15.- Acuerdos y actas.

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por simple mayoría de votos de las personas asociadas presentes o representadas, excepto aquellos casos definidos en los Estatutos para los que se exija otra mayoría de votos.

En particular, requerirán una mayoría cualificada los acuerdos relativos a:

- Disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Acuerdo de constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.

Las votaciones podrán tener carácter secreto cuando así lo solicite cualquiera de las personas asociadas presentes o representantes.

De las reuniones de la Asamblea General, se levantará acta, que será firmada por el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a.

Las Actas podrán ser aprobadas por la Asamblea a continuación de su terminación, o por el Presidente/a, el Secretario/a y dos vocales de la Junta Directiva, designados a tal efecto por la Asamblea.

Los acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su aprobación.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- Junta Directiva: Definición. Composición.

Es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios/as de ADACA, con una antigüedad mínima de dos años.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante la presentación de candidaturas, sujetas a elección por parte de los miembros de la Asamblea Extraordinaria.

En el caso de dimisión, cese o cualquier otra circunstancia que diese lugar a la vacante en los cargos de Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, será el resto de miembros de la Junta Directiva quienes, por mayoría, elijan de entre sus miembros una persona que sustituirá en funciones dicha vacante, hasta el final de la duración del mandato de la Junta Directiva o, hasta nueva convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, si procediese.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada, por:

- Presidente/a.
- Tesorero/a.
- Secretario/a.
- Vocales.

Artículo 17.- Gratuidad de cargos y duración de mandato.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, a excepción de aquellos casos en los que algún miembro de la misma tenga que realizar alguna tarea específica dentro de un proyecto subvencionado y siempre bajo causa justificada.

Los cargos que integran la Junta Directiva de la Asociación tendrán carácter gratuito, no pudiendo percibir remuneración alguna por el ejercicio de las funciones propias de su cargo representativo o de gobierno.

No obstante lo anterior, los miembros de la Junta Directiva podrán desempeñar funciones técnicas, profesionales o laborales distintas de las inherentes a su condición de miembro del órgano de gobierno, siempre que dichas funciones sean reales, necesarias, debidamente justificadas y directamente vinculadas al desarrollo de proyectos, programas o actividades de la Asociación, incluidos aquellos financiados mediante subvenciones públicas o privadas.

El desempeño de dichas funciones técnicas o profesionales podrá ser retribuido conforme a la normativa laboral, mercantil o profesional que resulte de aplicación, debiendo formalizarse mediante el correspondiente contrato laboral o de prestación de servicios, y garantizándose en todo caso la ausencia de conflicto de intereses, la transparencia y el cumplimiento de los principios de buena gestión y control interno. Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al final de dicho periodo.

Artículo 18- Baja de sus miembros.

Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva; por haberse acordado en Asamblea General Extraordinaria su cese por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas; y por expiración de su mandato.

Artículo. 19.- Duración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 20.- Reuniones de la Junta Directiva y constitución de la misma.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 21.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Elaborar el Reglamento de Régimen Interior y cualquier otro documento necesario para el normal funcionamiento de la Asociación.
- Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la sanción o expulsión de un asociado/a.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 22.- Funciones del Presidente/a.

- Representará legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocará, presidirá y levantará las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigirá las deliberaciones de una y otras.
- Ordenará pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Aceptará en nombre de la Asociación, subvenciones, donaciones y legados.
- Adoptará cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

- El Presidente/a podrá delegar en su caso, todas o alguna de sus funciones en otros miembros de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Funciones del Secretario/a.

- Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
- Levantará actas de las reuniones en las Asambleas Generales y en las Juntas Directivas.
- Se ocupará de la correspondencia y comunicación con los asociados/as y otras entidades.
- Llevará el libro de registro de socios y de actas.
- Custodiará la documentación de la Entidad.
- Elaborará la memoria anual de gestión que previa aprobación de la Junta Directiva, habrá de ser sometida a la Asamblea General Ordinaria.
- Expedirá certificaciones.

Artículo 24.- Funciones del Tesorero/a.

- Recaudará y custodiará los fondos de la Asociación y llevará los libros contables de la asociación.
- Autorizará junto con el Presidente/a, las disposiciones de fondos.
- Preparará los balances.
- Realizará los cobros y pagos que correspondan.

Artículo 25. Funciones de los/las vocales.

- Presidirán las comisiones de trabajo que se les designen.
- Colaborarán con el resto de cargos de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Vacantes.

Las vacantes que pudiesen producirse por ausencia, enfermedad, baja o cese de algún miembro de la Junta Directiva durante su mandato, podrán ser suplidas

provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros; todo ello, hasta que se verifique la elección definitiva por la Asamblea Extraordinaria.

TÍTULO IV

ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 27.- Entidades colaboradoras.

Podrán ser entidades colaboradoras de ADACA, las asociaciones, instituciones y entidades públicas o privadas con o sin ánimo de lucro, que promuevan o estén dedicadas a la defensa, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas de daño neurológico y enfermedades análogas, y puedan prestar su colaboración técnica, científica, profesional o económica a la Asociación, de carácter continuado.

Estas entidades podrán suscribir convenios de colaboración o prestación de servicios con ADACA, si así se considera necesario para establecer el marco de cooperación.

Las entidades colaboradoras serán designadas por la Junta Directiva dando cuenta a la Asamblea General, y no tendrán el carácter de entidades miembro de la Asociación, si bien, podrán ser convocadas a las reuniones de los órganos colegiados de ADACA, donde podrán intervenir con voz, pero sin voto.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Recursos de la Asociación.

Los recursos económicos con que cuente ADACA para el desarrollo de sus fines y actividades procederán de:

- Cuotas de personas asociadas, periódicas y extraordinarias, acordadas por la Asamblea General. La Junta Directiva, cuando lo considere justificado, puede eximir el pago de la cuota correspondiente de un socio/a que lo solicite por

escrito, acreditando documentalmente las razones de su petición. Esta excepción podrá tener carácter total o parcial y ser temporal o permanente.

- Subvenciones, licitaciones, conciertos, etc, con que fuera favorecida la Asociación.
- Donaciones, legados, herencias, etc, que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- Indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- Cualquier otro tipo de ingreso lícito que pueda producirse y sea admitido por la Junta Directiva.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas, ni entre familiares de éstos, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 29.- Patrimonio fundacional.

En el momento de su constitución, ADACA no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social.

Artículo 30.- Presupuestos y ejercicios económicos.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente, y será aprobado por la Asamblea General, según formulación de la Junta Directiva.

Para la modificación del presupuesto, también se requerirá el acuerdo de la Asamblea General.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 31.- Ordenación y control de pagos. Disposición de fondos.

La Junta Directiva asignará de entre sus miembros, dos o más personas para constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de crédito o de valores; disponer de fondos de acuerdo con el presupuesto aprobado; solicitar la formalización y constitución

de avales bancarios, y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras en nombre y representación de la Asociación de forma mancomunada.

No obstante, existirá un fondo de caja del que podrá disponer el Tesorero/a de la Asociación, para atender únicamente los gastos generales de la Asociación, cuya cuantía máxima la fijará la Junta Directiva.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 32.- Propuesta.

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General convocada específicamente para tal efecto en sesión extraordinaria.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios de los socios/as numerarios/as presentes y representados.

El procedimiento de modificación se inicia con la propuesta de la Junta Directiva, que deberá ser acordada por la mitad más uno de sus miembros, conteniéndose en dicha propuesta, las modificaciones que se pretenden introducir.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 33.- Causas de disolución.

La Asociación se disolverá:

- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres personas.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Cuando concurra cualquier otra causa legal.

- Por otras causas sobrevenidas, si así lo acuerda la Junta Directiva.

Artículo 34. Liquidación.

En caso de disolución, los miembros de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores de la Asociación, salvo que la Asamblea General designe otro órgano liquidador, el cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese líquido resultante, éste se destinará a cualquier entidad sin ánimo de lucro cuyos fines sean semejantes o análogos con los de esta Asociación.

Finalizada la liquidación, se comunicará al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

TITULO VIII

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 35.- Reglamento de Régimen Interior.

La Junta Directiva podrá elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, fuere necesario para la regulación y mejor funcionamiento de la Asociación.

TITULO IX

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 36.- Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante el recurso de la mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. O en su defecto, mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Las personas que hayan ostentado cargos de gobierno en otras asociaciones sin ánimo de lucro y con fines análogos, podrán ser incorporadas a la Junta Directiva, como miembros de pleno derecho.

SEGUNDA: Podrá acordarse la celebración de reuniones de carácter no presencial, de la Junta Directiva, comisiones de trabajo, o de cualquier otra naturaleza, siempre que en el acuerdo de convocatoria se establezcan los mecanismos que garanticen la transparencia, la identidad clara de la persona, la adecuación, la procedencia y la seguridad jurídica de los procesos de deliberación y de toma de decisiones.

FINAL: En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la normativa vigente en ese momento que regule el derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Queda derogada toda norma reglamentaria anterior a la aprobación de los presentes Estatutos que sea contraria a la misma.

DILIGENCIA:

Se hace constar que estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General de fecha 15 de enero de 2026, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 15 de los estatutos de la asociación, y han sido aprobados por dicha Asamblea en la fecha indicada.

En Lorca, a 20 de enero de 2026.